

NUE 275-A-2017 (HG)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintiocho minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

I. El seis de octubre del presente año, **Jaime Alberto López** presentó vía electrónica recurso de apelación, en contra de la resolución emitida por la **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Santa Tecla** el día 29 de septiembre de 2017.

El apelante solicitó: “copia de acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en 2013 donde se declara al municipio de Santa Tecla como zona especial o municipio libre de violencia”.

Por su parte la **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Santa Tecla**, resolvió: “habiendo verificado en los archivos que para tal efecto se resguardan en las áreas administrativas, se informa que no se encontró lo solicitado, por lo que con base a lo establecido en el Art. 73 de la LAIP se declara inexistente la información requerida”.

El señor **Jaime Alberto López** además indica, que la **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Santa Tecla** ha cometido la infracción estipulada en la letra “a” de las infracciones graves del artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) consistente en: “actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley”, en vista que la servidora pública se limitó a resolver declarando inexistente la información requerida, cuando públicamente se dio a conocer la existencia del convenio al que se hace referencia.

II. De conformidad a la respuesta emitida por la **Oficial de Información** de la referida Municipalidad, este Instituto considera oportuno requerirle que remita las diligencias de búsqueda y acta de inexistencia de la información solicitada, para ser agregadas al presente procedimiento de apelación.

En relación al escrito de apelación se advierte que cumple con los requisitos mínimos para su admisión; asimismo, se abrirá el incidente sancionatorio por el supuesto cometimiento de la infracción contenida en la letra “a”, de las infracciones graves del artículo 76 de la LAIP, consistente en: “actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley”; por lo que de conformidad con los artículos 73, 82, 83, 84, 86 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**



Bzte

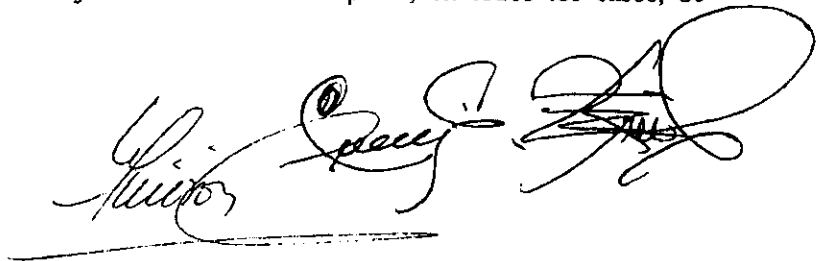
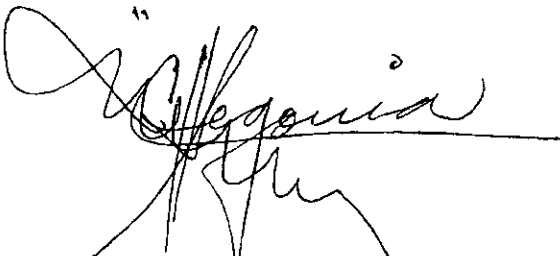
- a) Admitir el recurso de apelación, y los documentos agregados, interpuesto por **Jaime Alberto López**, contra la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla** el día 29 de septiembre de 2017.
- b) Admitir la denuncia interpuesta por **Jaime Alberto López**, en contra de **Carmen Elena Rodríguez Torres**, Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla**, por el posible cometimiento de la infracción contenida en la letra "a", de las infracciones graves del artículo 76 de la LAIP, consistente en: "actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley".
- c) Designar al comisionado **Hernán Alexander Gómez Rodríguez** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de este recurso, dé trámite al procedimiento, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al pleno de este Instituto.
- d) Requerir a la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla** que, de conformidad al artículo 82 inciso 2° de la LAIP, en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, remita a este Instituto el expediente administrativo relacionado con el presente caso, o su copia certificada debidamente foliada.
- e) Requerir a la Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla**, que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, remita las diligencias de búsqueda y acta de inexistencia de la información solicitada por **Jaime Alberto López**.
- f) Requerir a la **Municipalidad de Santa Tecla**, que por medio de su titular, dentro del plazo de **siete días hábiles**, contados a partir de la notificación respectiva, rinda el informe al que se refiere el artículo 88 de la LAIP, respecto de la solicitud de información realizada por, **Jaime Alberto López**, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes para fundamentar sus alegaciones.
- g) Requerir a la denunciada **Carmen Elena Rodríguez Torres**, de conformidad con el artículo 88 de la LAIP, que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, remita su defensa ante la denuncia interpuesta por **Jaime Alberto López**, debiendo señalar su Número de Identificación Tributaria.
- h) Hacer saber a **Carmen Elena Rodríguez Torres** que, las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las **veinticuatro horas** siguientes después del envío; caso contrario toda

resolución se le notificará vía cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

i) **Hacer saber** al titular del ente obligado que, las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes después del envío; caso contrario toda resolución se le notificará vía cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

j) **Hacer saber a las partes**, que toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv; y, en el caso de los documentos que acrediten personería e informe del artículo 88 de la LAIP, deberán ser remitidos en original.


k) **Notificar** esta resolución al apelante **Jaime Alberto López** alac@funde.org , y a la **municipalidad de Santa Tecla**, por medio de su Oficial de Información, en la dirección de correo electrónico accesoinformacion@amst.gob.sv dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.



PRONUNCIA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

XT/JD

... conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.


Blanca Xenia Tamayo Quintanilla
NOTIFICADORA
IAIP



